



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Ocho (8) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 63001311000220220016999

Estudiada la demanda y al reunir los requisitos de los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y las disposiciones de Ley 2213 de 2022, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Exoneración de Cuota de Alimentos promovido a través de apoderada judicial por el señor JHONNY ALEXANDER ALVARADO GORDILLO, en contra de JOHN BYRON ALVARADO ALDANA.

SEGUNDO: A la presente acción imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario señalado en el artículo 390, numeral 9°. Del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10°. De la Ley 258 de 1996.

TERCERO: Notificar a la parte demandada y enterarla que dispone del término de diez (10) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa. La cual se hará con fundamento en el artículo 8°. De la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Dese estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.GP., so pena de hacerse acreedor a la sanción descrita en la norma invocada; en la forma prevista en los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Respecto a la petición especial, no se accede a suspender el pago de todas las obligaciones impuestas al demandado, por cuanto ese es el objeto de este proceso, determinar si es procedente exonerarlo de la cuota alimentaria.

SEXTO: Notifíquese por medio electrónico a la Defensora de Familia y a la delegada del Ministerio Público adscrita al Juzgado para lo de su cargo.

SEPTIMO: Reconocer personería suficiente a la abogada Dra. Norida Yazmin Rodríguez Quimbayo, para actuar en nombre del demandante señor Jhonny Alexander Alvarado Gordillo, conforme a las facultades al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e64965898bee1c83834f4533440b51af25947ffd4dec1663d7ef077c547865**

Documento generado en 08/02/2024 07:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>